

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

EDUCATIVA LA PRESENTACION

Nº 09 de 2022

Página 1 de 5

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº 09 DE 2022

CONTRATANTE:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA PRESENTACION

CONTRATISTA:

RUTAS VERDE Y BLANCO S.A.S.

OBJETO: La Institución Educativa LA PRESENTACIÓN del Municipio de Medellín, requiere la contratación de un proveedor que garantice el servicio de transporte escolar de ida y vuelta en autobuses, microbuses o Vann (Según el caso), que cumplan con los requisitos legales exigidos por el gobierno nacional para transporte escolar, con cupo hasta un máximo 40 personas, con el objeto de que las estudiantes, puedan asistir con sus respectivos docentes acompañantes, en diversos momentos del año lectivo, a los eventos institucionales que se programen, dentro del perímetro urbano de la ciudad de Medellín y una salida al oriente cercano para actividad pedagógica con los docentes..

VALOR: DIEZ MILLONES SESENTA MIL PESOS M/L. (\$10.060.000.00)

Entre los suscritos a saber: GUSTAVO ANTONIO DE LA VIRGEN DEL CARMEN ALVÁREZ YEPES, identificado (a) con la C.C N° 8.395.660 obrando a nombre y en representación de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA PRESENTACIÓN, con NIT N° 811.021.052-5, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del Art. 11 Y Art. 32 Numeral 3° de la ley 80 de 1993 y Art. 2 numeral 4º literal h) de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1075 de mayo 26 de 2015 en su parte 3, título 1, capítulo 6, sección 3, artículo 2316311, numeral 11, para la celebración del presente contrato, de una parte quien en adelante como USUARIO se denominará LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA y el Señor FABIO ALBERTO ARANGO ARANGO, Mayor de edad identificado con la C.C 71.905.162 expedida en Entrerrios (Antioquia), en su condición de Representante legal de la empresa RUTAS VERDE Y BLANCO S.A.S. con NIT N° 811.010.525-1, de la otra parte quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha convenido celebrar el presente Contrato de prestación de Servicios Profesionales EN EL ÁREA DE TRASPORTE ESCOLAR ESPECIALIZADO, el cual se regirá por las siguientes Cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: "La contratación de un proveedor que garantice el servicio de transporte escolar de ida y vuelta en autobuses, microbuses o Vann (Según el caso), que cumplan con los requisitos legales exigidos por el gobierno nacional para transporte escolar, con cupo hasta un máximo 40 personas, con el objeto de que las estudiantes, puedan asistir con sus respectivos docentes acompañantes, en diversos momentos del año lectivo, a los eventos institucionales que se programen, dentro del perímetro urbano de la ciudad de Medellín y una salida al oriente cercano para actividad pedagógica con los docentes"

PARAGRÁFO 1: EL CONTRATISTA se compromete, para con el USUARIO a poner a su disposición vehículos que reúnan las exigencias requeridas desde el Ministerio de Transporte y ampara el cumplimiento de sus requerimientos tanto técnico-mecánicos como operativos en el transporte para la movilización de estudiantes y docentes, así como también con pólizas de responsabilidad civil contractual y extra contractual en transporte terrestre de pasajeros en la modalidad escolar.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

DEL CONTRATISTA: 1) Prestar los servicios de transporte escolar en el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta presentada, los cuales hacen parte integral de este contrato. 2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al interventor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro. 5) El CONTRATISTA se compromete para con el USUARIO



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

EDUCATIVA LA PRESENTACION

Nº 09 de 2022

Página 2 de 5

a mantener disponible los vehículos que se requieran, hasta el monto estipulado en contrato, previa solicitud del USUARIO.

DEL USUARIO: 1) Pagar al CONTRATISTA el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la interventoría del presente contrato

PARAGRAFO: El contratista, prestará sus servicios profesionales en el Área de TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIALIZADO por intermedio de sus socios y de sus dependientes o en virtud de contratos con otras entidades, en las actividades señaladas, sin que ello implique para el USUARIO responsabilidad laboral alguna.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma de DIEZ MILLONES SESENTA MIL PESOS M/L. (\$10.060.000.00)), Valor que incluye las retenciones de Ley, a razón de trescientos cuarenta mil pesos M.L. (\$340.000.00) por viaje de ida y vuelta, dentro del perímetro urbano de la ciudad de Medellín y de Ochocientos ochenta mil pesos m.l. (\$880.000.00) por viaje de ida y vuelta al Oriente cercano (Rionegro, Guarne, Marinilla, El Carmen de Viboral y la ceja), hasta copar la disponibilidad presupuestal total estipulada, los cuales cancelará el USUARIO a la presentación de la factura por parte del CONTRATISTA, la cual se acompañara de certificación expedida por el interventor, indicando que a la empresa RUTAS VERDE Y BLANCO S.A.S. EL USUARIO deducirá de dicho valor los impuestos de Ley, rete fuente y rete IVA, a que hubiere lugar. Los cuales se atenderán con cargo a los recursos disponibles en el Fondo de Servicios Educativos de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA

CLÁUSULA CUARTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el PROVEEDOR o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA QUINTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá EL USUARIO imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a EL USUARIO, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA SEXTA.SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la entidad usuaria. El Re4ctor acepta la supervisión

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA SEPTIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA y la entidad USUARIA no podrán ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte.

CLÁUSULA OCTAVA: EL CONTRATISTA garantiza que los precios de la propuesta se mantendrán sin variación durante la vigencia de la contratación y el contrato.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA. La empresa RUTAS VERDE Y BLANCO S.A.S. en calidad de proveedor del servicio de transporte escolar especializado garantiza el buen funcionamiento de este, y en este orden de ideas se compromete a solucionar de inmediato las inconsistencias de programación que se llegaren a presentar.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE **SERVICIOS**

EDUCATIVA LA PRESENTACION

Nº 09 de 2022

Página 3 de 5

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del presente contrato se entiende que EL USUARIO está al día en sus obligaciones cuando haya cancelado los valores vencidos y remitido el CONTRATISTA el presente contrato debidamente legalizado con la firma del rector o representante legal de la entidad contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA: CLÁUSULA COMPROMISORIA. Ambas partes acuerdan que todas las diferencias que ocurran entre ellas con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato y que no hayan sido resueltas entre ellas mismas, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento, domiciliado en la ciudad de Medellín y conformado por un (1) arbitro nombrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. El árbitro nombrado será un abogado inscrito, fallará en derecho y se regirá y someterá a las leyes colombianas.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. EI CONTRATISTA queda facultado para suspender el servicio del que trata el presente contrato si el USUARIO entra en mora en sus obligaciones económicas por cinco (5) días o más por todo concepto con la empresa de transporte y en el suministro del contrato debidamente legalizado con la firma del rector o representante legal de la entidad usuaria.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. SANCIÓN ECONÓMICA POR MORA: En caso de mora en sus obligaciones económicas, EL USUARIO reconocerá al PROVEEDOR sanción por mora equivalente a la tasa aprobada por la Superintendencia Financiera, sin perjuicio de lo establecida en la cláusula séptima.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para efectos de tipo legal del presente contrato el domicilio contractual será la ciudad de Medellín en el departamento de Antioquia y las notificaciones a las partes se efectuarán para el CONTRATISTA en la Calle 79 No 67-04, teléfono 4444265 en la ciudad de Medellín y para EL USUARIO en la calle 7 No 56-8, teléfono 2555481 en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia Para constancia se firma por los representantes legales de las partes contratantes en dos originales de idéntico valor legal el día 07 de junio de 2023-----

EL PROVE

FABIQ ALBERTO ARANGO ARANGO

C.C. 71.905.162

EL/USUARIO:

GUSTAVO ANTONIO ALVAREZ YEPES

C.C. 8.395.660

Rector

F S a a